



H. Cámara de Diputados de la Nación

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
14 MAR 2003	
SEC: 9	1° 638 HORA 1819

Buenos Aires, 3 de marzo de 2003

Señor

Presidente H. Cámara de Diputados de la Nación

Diputado Eduardo O. Camaño

S / D

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el objeto de solicitarle la reproducción del proyecto de ley de mi autoría, expediente N° 6431-D-01 publicado en el Támite Parlamentario 159 del año 2001.-

Atentamente.-

Rogel Oscar Goiso
DIPUTADO DE LA NACION

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

MEDIOS DE DIFUSION
DE MENORES DESAPARECIDOS

Artículo 1º -- Acreditada por juzgado competente en razón de materia y territorio la desaparición de un menor de edad, el juzgado interviniente podrá ordenar, a través del Consejo de Minoridad y Adolescencia dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, la publicación y oportuna difusión del menor desaparecido.

Art. 2º -- A fin de dar cumplimiento a la presente ley, la reglamentación deberá establecer a través del Consejo Nacional de Minoridad:

- a) Productos de consumo masivo adecuado;
- b) Posibilidad de publicación en medios gráficos;
- c) Distribución de afiches en centros de compra de productos masivos como también venta de combustible;
- d) Distribución de afiches en zonas de frontera a través de los organismos dependientes del Ministerio de Defensa.

Art. 3º -- Se faculte al Estado nacional a firmar convenios con empresas para la distribución de fotografías de menores desaparecidos y que en dichos convenios se garantice la gratuidad en esta distribución.

Art. 4º -- Se habilite una línea gratuita 0800 para recepcionar toda información sobre el menor de edad desaparecido. Esta oficina de búsqueda deberá, además, coordinar toda actividad con el juzgado interviniente y solicitante de la publicación.

Art. 5º – El costo que demande la ejecución de la presente ley podrá provenir de la asignación presupuestaria a través del Ministerio de Desarrollo Social y/o de donaciones.

La reglamentación establecerá las distintas alternativas de recaudación, así como las exenciones impositivas que podrán obtener las personas físicas y jurídicas que realicen las liberalidades comprendidas en el primer párrafo de este artículo.

Art. 6º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Angel O. Geijo. -- Mirian B. Curletti de
Wajsfeld. -- Miguel R. Mukdise. José
L. Saquer.*